RAD: 2014-00131 EJECUTIVO CON SENTENCIA SISTEMA ESCRITURAL
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA

INFORME SECRETARIAL
Señor Juez, a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia promovido por el señor FRANCISCO CUENTAS REYES, actuando a través de apoderada judicial, seguido contra GUSTAVO BERDUGO BERMEJO, Q.E.P.D. Informándole que la señora NUBIA BERDUGO ALVAREZ, en su condición de heredera del demandado, debidamente notificada, ha solicitado desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia y se levante las medidas cautelares ya que su última actuación se generó el 4 de Agosto de 2017, aprobándose la liquidación de costas.

Se constató en el folder de memoriales recibidos, el correo electrónico del despacho y no reporta ningún escrito, y en el libro radicador general del 2014, sobre la solicitud de la referencia verificándose las siguientes actuaciones: libra mandamiento de pago, se decretó medida cautelar, se asumió conocimiento, se ordenó seguir con la ejecución, se aprobó liquidación de crédito y de costas, también no reporta título judicial revisado el portal de depósitos judiciales del banco agrario, y tampoco existen embargos de remanentes o títulos judiciales sobrantes

Se hace la aclaración que por motivo de salud pública, el consejo Superior de la Judicatura, por mandato del Gobierno Nacional, mediante acuerdos PCSJA20 – 11517, PCSJA20 – 11518, PCSJA20 -11519, PCSJA20 -11521, PCSJA20- 11526, PCSSJA20 – 11527, PCSJA20- 11528, PCSJA20 11529, PCSJA20 -11532, PCSJA20 11546, PCSJA20 -11549, PCSJA20- 11556, ordenó la suspensión de términos en los procesos civiles desde el día 16 de Marzo de 2020 y hasta el 1º de Julio de 2020., con ocasión de la pandemia COVID 19. Sírvase Proveer.

Sabanalarga, junio 4 de 2021

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga, Atlántico, junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Examinado el proceso de la referencia y la solicitud presentada por la señora NUBIA BERDUGO ALVAREZ, en su condición de heredera del demandado, este despacho procede a resolver la petición de ***DESISTIMIENTO TÁCITO*** dentro de este asunto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 preceptúa:

> "***El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos***:
> ***1.***…
> ***2. Cuando un proceso*** *o actuación de cualquier naturaleza,* ***en cualquiera de sus etapas****,* ***permanezca inactivo en la secretaría*** *del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación* ***durante el plazo de un (1) año*** *en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación,* ***a petición de parte o de oficio****,* ***se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo****. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*
>
> ***El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas****:*
> ***a)*** *…*
> ***b)*** ***Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada*** *a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución,* ***el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años****…"* (Resaltadas del Juzgado).

Así mismo, el artículo 627 de la Ley *ut supra*, establece:

> *"**Vigencia**. La vigencia de las disposiciones establecidas en esta Ley se regirá por las siguientes reglas:*
> *…*
> ***4.** Los artículos… 317… entrarán a regir a partir del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012).*
> *…"*

Dentro del proceso se libró mandamiento de pago y medida de embargo mediante auto de fecha septiembre 29 de 2010, a favor de la parte demandante FRANCISCO CUENTAS REYES y en contra del demandado GUSTAVO BERDUGO BERMEJO, proceso que fue radicado bajo el No. **08-638-40-89-002-2014-00131** *(Ver folio 7 del Cuaderno. Principal)*.

Mediante sentencia dictada el día 29 de mayo de 2015, este despacho ordenó tener por notificado a los señores GUSTAVO ADOLFO, MARYURI, MIGUEL ANGEL, JORGE LUIS Y NUBIA BERDUGO ALVAREZ, en su condición de herederos del señor demandado GUSTAVO BERDUGO BERMEJO Q.E.P.D. y seguir adelante la ejecución en contra delos demandados *(Ver folio 74 del Cuaderno .Principal).*

Mediante autos de fechas 29 de septiembre de 2010 y octubre 24 de 2010, este despacho decreto medida cautelar *(Ver folios 5 y 8 del Cuaderno de medidas cautelares).*

Tenemos entonces, que **el proceso ha permanecido inactivo** en la Secretaría del Juzgado, **sin ninguna actuación, desde el 4 de Agosto de 2017,** fecha en la cual este despacho aprobó liquidación de costas.

De tal suerte que se dan los presupuestos necesarios para aplicar la terminación del proceso por desistimiento tácito a la luz de lo preceptuado en el **artículo 317 No. 2 literal b de la ley 1564 de 2012.**

Como consecuencia de lo anterior, se dará por terminado el proceso, se levantaran las medidas cautelares decretadas, se ordenará entregar a la demandada los títulos judiciales que reposan a su favor en este proceso, si los hubiere. Además, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso. No se condenará en costas a las partes.

En consideración a lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso en los términos indicados en el artículo 317 No. 2 literal b, de la Ley 1564 de 2012, habida consideración de las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar decretada. Ofíciese

TERCERO: Entréguese a la parte demandada los títulos judiciales que reposan a su favor en este proceso, si los hubiere.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso.

QUINTO: No condenar en costas a las partes.

SEXTO: En firme esta providencia, archívese el proceso con las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fee2559139990c377b91176f1e49064ccf8cd3c183ca6ca6c5fb3d439b4a56a2
Documento generado en 04/06/2021 03:42:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica